

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12931 *ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 4 de marzo de 1983, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Gallard Duarry.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Gallard Duarry, contra impugnación de la desestimación tácita por este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 28 de octubre de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo número 826/1981, interpuesto por don Alfredo Gallard Duarry, contra la Resolución de 31 de julio de 1981 de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por dicho recurrente contra la Resolución del mismo Centro directivo de 25 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las referidas resoluciones, y, en su consecuencia, las anulamos y declaramos nula la baja del ahora demandantes en el Escalafón del Magisterio declarada por la Administración con fecha 31 de octubre de 1939, y aplicable al mismo el Decreto de 5 de diciembre de 1975 y la Ley de 15 de octubre de 1977, y el derecho del mismo a ser reintegrado en el Cuerpo del Magisterio Nacional (ahora Profesorado de Educación General Básica), y el abono del tiempo que estuvo separado del mismo, desde la fecha citada, 31 de octubre de 1939 hasta la de su jubilación forzosa por cumplimiento de la edad reglamentaria, con las consecuencias económicas que de las anteriores declaraciones se deriven y con el abono de las pensiones procedentes desde el cumplimiento de la edad de jubilación hasta la fecha de su efectiva percepción; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

12932 *ORDEN de 10 de marzo de 1983 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Historia de los Sistemas Pedagógicos Contemporáneos (Educación Comparada)» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación.*

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Historia de los Sistemas Pedagógicos Contemporáneos (Educación Comparada)», de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a la plaza de «Historia de los Sistemas Pedagógicos Contemporáneos (Educación Comparada)» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas

Historia de la Educación.
Historia de la Pedagogía.
Historia de la Pedagogía y de las Instituciones Pedagógicas en España.
Historia de la Pedagogía y de las Instituciones Pedagógicas españolas.
Historia de los Sistemas Educativos Contemporáneos (a término).

Análogas

Filosofía de la Educación.
Pedagogía General.
Pedagogía General y Racional.
Pedagogía General (Pedagogía Social y Sociología de la Educación).

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa Michels.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

12933 *ORDEN de 11 de marzo de 1983 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10), teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Directora general de Educación Básica, Blanca Guelbunzu Valdés.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

«Editorial Onda»

1. Libros del Alumno:

«Hombre y Naturaleza. Ciencias de la Naturaleza». Pintó, Pujol. Ciclo Medio. 5.º 731 pesetas.

2. Otro Material Escolar:

«Cuaderno Observemos. Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales». Carrió, Guash, Pujol, Sala, Sanmartí, Tacher. Ciclo Medio. 3.º 99 pesetas.

«Cuaderno El Entorno. Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales». Olivé, Oriol, Pujol, Sanmartí, Vilarrasa. Ciclo Medio. 4.º 64 pesetas.

12934 *ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares que figura en el anexo de la presente Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares

I. Grado de Licenciado

1. La obtención del grado de licenciado no es necesaria para la expedición del título de licenciado en Derecho. Sólo se precisa para aspirar al Doctorado y para ocupar plazas docentes en la Universidad.

2. Los alumnos que deseen obtenerlo deberán realizar el examen de licenciatura o una tesina, según las normas de este Reglamento.

II. Tesina de Licenciatura

3. Solicitud: Los alumnos que deseen obtener el grado de licenciado mediante la realización de una tesina deberán solicitarlo por escrito dirigido al Director del Departamento en el que vayan a realizarla. Este elevará la petición al señor Decano, indicando el título de la tesina y el nombre del Director de la misma, con su visto bueno.

Dicha solicitud no podrá presentarse antes de tener aprobadas todas las asignaturas de cuarto curso. El plazo de admisión estará abierto durante todo el periodo lectivo.

4. Matricula: La formalización de la matrícula por parte del alumno para la oportuna defensa de su tesina, aprobado el quinto curso, deberá realizarse en un plazo no inferior a quince días antes de la fecha señalada para la misma.

5. Director: El Director de la tesina deberá hallarse en posesión del título de Doctor. En el caso de que el Director de la tesina sea persona ajena a la Universidad, se necesitará autorización del Decano, el cual nombrará un ponente de la misma, oído el Departamento correspondiente.

6. Tribunal: El Tribunal que ha de juzgar las tesinas estará formado por tres Doctores, Profesores de la Facultad de Derecho. Si el Director de alguna tesina no formase parte del Tribunal, podrá incorporarse al mismo con voz pero sin voto. El Presidente del Tribunal será necesariamente un Profesor numerario.

Los componentes del Tribunal serán designados por el señor Decano, oída la Junta de Facultad, y serán especialistas en la materia de la tesina a juzgar o en materias afines.

7. Presentación: La exposición de la tesina de licenciatura no podrá realizarse antes de seis meses a partir de la presentación de la solicitud.

La tesina, en número de cuatro ejemplares encuadrados y foliados, deberá presentarse en el momento de formalizar la matrícula. Dichos ejemplares irán acompañados de informe del Director del trabajo y del visto bueno del Director del Departamento en que se haya realizado.

Los miembros del tribunal tendrán derecho a disponer de la tesina con diez días de antelación al examen como mínimo.

8. Examen: El examen consistirá en la exposición oral de la tesina de licenciatura, realizada en acto público. El Tribunal podrá formular preguntas y objeciones para comprobar la madurez del graduando. A estos efectos, las tesinas de licenciatura se consideran como trabajo bibliográfico o de iniciación a la investigación.

Las calificaciones serán de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso. A efectos de la calificación de la tesina de licenciatura podrá tenerse en cuenta también el expediente académico.

Un ejemplar de la tesina de licenciatura ya calificada se depositará en la Biblioteca de la Facultad, reflejándose en el mismo la fecha de examen, los miembros del Tribunal y la calificación obtenida.

III. Examen de licenciatura

9. Matricula: Será indispensable para la presentación a este examen que el alumno haya superado todas las asignaturas de la licenciatura. La formalización de la matrícula se realizará al menos con quince días de antelación a la fecha de convocatoria de exámenes. Las fechas de éstos serán julio y octubre.

10. Tribunal: El Tribunal estará integrado por tres Profesores, Doctores de la Facultad de Derecho. El Presidente será un Profesor numerario. Los miembros del Tribunal serán designados por el señor Decano, oída la Junta de Facultad.

11. Examen: El examen de grado de licenciatura constará de tres ejercicios eliminatorios.

Primer ejercicio.—Consistirá en la exposición oral, en el plazo máximo de una hora, de un tema elegido por el graduando entre cuatro sacados por el Tribunal en el acto. Se podrá disponer de textos para su preparación por un tiempo máximo de cuatro horas.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral, en el plazo máximo de una hora, de un tema elegido por el Tribunal de entre los quince, hechos públicos por el mismo dos semanas antes de este ejercicio.

Tercer ejercicio.—Será de carácter práctico, a criterio del Tribunal.

12. Calificaciones: Las calificaciones serán de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso. La calificación final se hará teniendo en cuenta, en su caso, la del expediente académico.

IV. Premios extraordinarios

13. Podrán convocarse, como máximo, dos premios extraordinarios por curso académico. La convocatoria para la concesión de estos premios será única, se celebrará en el mes de noviembre, es decir, con posterioridad a la celebración de las pruebas de licenciatura y sólo podrán concurrir a ella los graduados que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en la convocatoria para el grado de licenciado inmediatamente anteriores.

En ningún caso podrán acumularse los premios desiertos o vacantes.

14. El Tribunal para la concesión del premio estará compuesto de tres miembros y será nombrado por el señor Decano, oída la Junta de Facultad, de entre los que hayan participado en los exámenes de licenciatura y de tesina de licenciatura del mismo año.

Para la concesión del premio extraordinario, el Tribunal decidirá según el número de candidatos y otras circunstancias, si los candidatos, deberán realizar alguna prueba complementaria: si es oral, deberá ser pública, y si es escrita, la lectura por parte del candidato de su ejercicio, será pública.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12935

RESOLUCION de 6 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Buhler-Miag, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Buhler-Miag, S. A.», recibido en esta: Dirección General de Trabajo con fecha 24 de marzo de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 10 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE «BUHLER-MIAG, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo serán aplicables al personal del Centro de trabajo situado en la calle del Río, número 8 —Polígono Industrial Las Arenas—, término municipal de Pinto (Madrid), así como a todos los demás Centros de trabajo que dicha Empresa tiene o pueda tener en el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todos los productores con carácter fijo, incluidos en los grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero, que prestan sus servicios en los Centros de trabajo indicados en el artículo primero, así como los que ingresen con carácter fijo durante su vigencia.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1983. Su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose por la tática de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Art. 4.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre la Empresa «Buhler-Miag, S. A.», y los trabajadores de su plantilla, en el desarrollo de las actividades de dicha Empresa, comprendidas en la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 6.º *Compensaciones y absorciones.*

6.1 Las mejoras que se acuerdan en este Convenio son absorbibles y compensables con las retribuciones superiores que anteriormente al mismo viniera abonando la Empresa.

6.2 Posteriores mejoras no pactadas en el presente Convenio y que procedan de autoridad laboral competente o Convenio Colectivo de rango superior serán absorbibles o compensables hasta donde alcancen con las ya existentes.

Art. 7.º *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente adpersonam.

Art. 8.º *Comisión Paritaria.*—La interpretación y vigilancia de los acuerdos contenidos en el presente Convenio quedan encomendadas a una Comisión constituida por las siguientes personas:

Representación de la Empresa: Don Alfred Lüchinger, don Angel Asúnsolo García, don Dalmacio Galán Yuste y don Manuel Aldavero Navarro.

Representación del personal: Don José María Neila Valle, don Valentín Granados Aguilar, don Miguel Manjón Rodríguez y don Francisco San Juan Sacristán.

Art. 9.º *Denuncia del Convenio.*—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, Empresa o trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes: